

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **AUMENTO SALARIAL MAYO Y JULIO 2015**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.181 de fecha 8 de mayo de 2015, fue publicado por el Presidente de la República decreto signado con el número 1.737 mediante el cual se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela

Para los trabajadores que presenten servicios en los sectores públicos y privado:

- a) Del veinte por ciento (20%) a partir del 1 de mayo de 2015, pagando la cantidad de Bs. 6.746,98 mensuales, esto es, Bs. 224,90 diarios por jornada diurna.
- b) Del diez por ciento (10%) a partir del 1 de julio de 2015, pagando la cantidad de Bs. 7.421,68 mensuales, esto es, Bs. 247,39 diarios por jornada diurna (artículo 1).

Para los adolescentes, aprendices:

- a) Veinte por ciento (20%) a partir del 1 de mayo de 2015, pagando la cantidad de Bs. 5.017,61 mensuales, esto es, Bs. 167,25 diarios por jornada diurna.
- b) Diez por ciento (10%) a partir del 1 de julio de 2015, pagando la cantidad de Bs. 5.519,37 mensuales, esto es, Bs. 183,93 diarios por jornada diurna.

Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1 del decreto (artículo 2).

Los salarios mínimos fijados deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán como parte de los mismos ningún tipo de salario en especie (artículo 3).

Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados, pensionados de la Administración Pública, el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1 del decreto (artículo 4).

Se fija como monto de las pensiones otorgadas por el IVSS el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1 del decreto (artículo 5).

Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente (artículo 6).

---

El pago de un salario inferior a los establecidos como mínimo obligará al patrono a su pago de acuerdo al artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras, y dará lugar a la sanción indicada en el artículo 533 *eiusdem* (artículo 7).

Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador (artículo 8).

Queda encargado de la ejecución del decreto el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (artículo 9).

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 10 artículos.

08 de mayo de 2015

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*